



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO

Pijao, Quindío, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado N°: 6354840890012020 00020 00

Proceso: Regulación de cuota alimentaria

Providencia: Auto interlocutorio de familia N° 08

Una vez contestada la demanda y se ha corrido traslado de las excepciones de mérito, hay lugar a convocar a la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del CGP. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1.- Fijar el día jueves 22 de julio de 2021, a partir de las 9:00 a.m., con la finalidad de desarrollar los actos relativos a la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio exhaustivo a las partes, práctica de pruebas, alegatos y dictar sentencia de no existir alguna circunstancia que lo impida.

2.- Prevenir a las partes acerca de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP, según el caso:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se les recuerda que las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la diligencia, salvo las fundadas en fuerza mayor o caso fortuito que podrán presentarse durante los 3 días siguientes.

3.- Decretar las siguientes pruebas.

3.1.- De la parte demandante

Se admiten los documentos allegados con la demanda, por encontrarlos pertinentes en relación con los hechos alegados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO

Decretar el interrogatorio de parte del demandado, a practicarse en la audiencia fijada en este auto.

3.2.- De la parte demandada

Se admiten los documentos allegados con la contestación de la demanda, por encontrarlos pertinentes en relación con los hechos alegados en ella.

Decretar la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandada, únicamente, para determinar aspectos relativos al comportamiento del alimentario mayor de edad, más no para establecer la responsabilidad y honorabilidad del alimentante, ya que en relación con el primer aspecto el objeto de la prueba resulta superfluo, por existencia de documentos y, en cuanto al segundo, se advierte una finalidad impertinente.

La citación estará a cargo de la parte interesada, quien deberá garantizar su comparecencia, en virtud de los deberes consagrados en los numerales 8 y 11 del artículo 78 del CGP.

3.3.- Pruebas de oficio

Salvo los interrogatorios exhaustivos previstos en el artículo 372 del CGP, el juzgado se abstiene, por el momento, de ordenar pruebas oficiosas, pues, las decretadas y las que existen en el expediente, se estiman suficientes para resolver sobre las pretensiones de la demanda y sobre la oposición, sin necesidad de recaudar otras, sin perjuicio de la facultad de decretarlas hasta antes de dictar sentencia, de resultar necesarias una vez se surta el debate correspondiente.

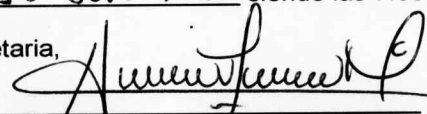
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 38,
de hoy 13- Julio - 2021 siendo las 7:00 A.M

La Secretaria,


ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE